

# ESTATUTO DE LA ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES (EGEDA - ECUADOR)



## SECCIÓN PRIMERA

### DE LA SOCIEDAD

#### TÍTULO I


##### DENOMINACIÓN. OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO.

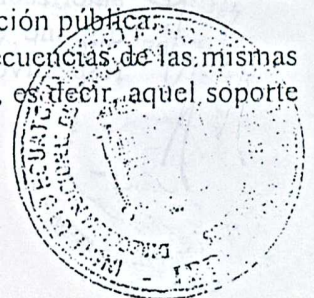
**ARTÍCULO 1.- Denominación.-** La Sociedad de Gestión Colectiva EGEDA - ECUADOR, es una entidad de gestión de derechos de los productores audiovisuales, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, de Derecho Privado, que se rige por la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el registro Oficial 320 del 19 de mayo de 1998; el Reglamento a la Ley publicado en el Registro Oficial 120 del 1 de febrero de 1999; Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena; el Título XXIX del Libro Primero del Código Civil; por el presente Estatuto; por los Reglamentos Internos; y, todas aquellas disposiciones legales que le fueren aplicables.

**ARTÍCULO 2.- Objeto.-** Constituye objeto y fin primordial de la Sociedad de Gestión Colectiva EGEDA - ECUADOR, la gestión, representación, protección y defensa de los intereses y derechos de los productores de obras y grabaciones audiovisuales, así como de sus derechohabientes, ante personas, sociedades y organizaciones públicas y privadas, tanto ecuatorianas, como de terceros países. En especial, es objeto de la asociación la gestión y protección de los Derechos de Propiedad Intelectual que a los Productores de obras y grabaciones audiovisuales corresponden como consecuencia de:

- La comunicación pública de obras y grabaciones audiovisuales.
- La retransmisión íntegra, inalterada y simultánea de obras y grabaciones audiovisuales, emitidas o transmitidas por terceros emisores o transmisores, con posteriores distribuciones a receptores individuales o colectivos mediante señal difundida en forma inalámbrica o bien cuando dicha señal es transmitida por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo.
- La remuneración que, de acuerdo con las tarifas establecidas por la Sociedad de Gestión Colectiva EGEDA - ECUADOR, y publicadas en el Registro Oficial, por disposición de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Conexos, deben abonar los usuarios de grabaciones audiovisuales que utilicen para los actos de comunicación pública.
- La reproducción de grabaciones audiovisuales, o de fragmentos, secuencias de las mismas o de las partes o capítulos de que consten, en soportes multimedia, es decir, aquel soporte

**CERTIFICO: Que el presente documento es  
fiel copia del original.-**

  
**Ab. Viviana Hidrobo Sabando**  
SECRETARIA DIRECCION NACIONAL DE  
DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS IEPI



digital que integre la palabra escrita y/o hablada, de la imagen, con sonorización o sin ella, y que permiten o no la interacción, es decir, el diálogo bidireccional en un marco de opciones más o menos limitado. Así como el acceso público a bases de datos de ordenador por medio de telecomunicación, o cualquier otro medio o procedimiento en cuanto incorporen o constituyen obras protegidas.

Es igualmente objeto de la Sociedad de Gestión Colectiva EGEDA - ECUADOR, la representación, defensa y protección de los derechos de los productores de obras y grabaciones audiovisuales así como de sus derechohabientes, como consecuencia de la realización sin autorización de cualesquier acto de explotación, y en especial de los de reproducción y/o distribución y/o comunicación pública, y, en consecuencia la percepción en su nombre y representación de las indemnizaciones que pudieran corresponderles.

Igualmente forman parte del objeto de la Sociedad de Gestión Colectiva EGEDA - ECUADOR los derechos de remuneración cuya titularidad corresponda a los productores por cesión legal o contractual de sus titulares originarios.

Es objeto de la Sociedad de Gestión Colectiva EGEDA - ECUADOR, la gestión de los derechos de remuneración de los productores, cuando estos, conforme la legislación aplicable, sean autores o coautores de las obras audiovisuales.

La gestión de la Sociedad Colectiva EGEDA - ECUADOR, podrá extenderse a cualesquier otro derecho de explotación o de remuneración de los productores de obras y grabaciones audiovisuales que le hayan sido cedidos.

**ARTÍCULO 3.-** Para la consecución de los fines a que se refiere el ARTÍCULO anterior, la Sociedad de Gestión Colectiva EGEDA - ECUADOR, asume igualmente las funciones de disposición y administración de su propio patrimonio, así como la suscripción de acuerdos y contratos de representación bilateral, multilateralmente o recíproca con sociedades de autores, entidades de gestión de derechos, asociaciones empresariales o demás entidades tanto de derecho público como privado y domiciliados en Ecuador o en el extranjero, si bien la canalización de los contratos con las entidades o asociaciones extranjeras se efectuará a través de EGEDA ESPAÑA.

Dichos acuerdos tendrán como objeto la gestión de recaudación de los derechos mencionados e. el ARTÍCULO dos.

Igualmente para realizar sus fines, la Sociedad de Gestión Colectiva EGEDA - ECUADOR podrá realizar todo tipo de actos y contratos con sujeción a disposiciones legales pertinentes.

**ARTÍCULO 4.- Duración.-** La duración de la Sociedad de Gestión Colectiva EGEDA - ECUADOR, será indefinida y sus operaciones darán comienzo a la fecha en que se produzca la autorización e inscripción en la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Conexos, como lo dispone el ARTÍCULO 112 de la Ley de Propiedad Intelectual y el ARTÍCULO 18 de su respectivo Reglamento.





**ARTÍCULO 5.- Domicilio.-** Su domicilio social queda fijado en Quito, Distrito Metropolitano, calle Francisco Andrade Marín 274 y E. Alfaro.

El Consejo Directivo de la Sociedad de Gestión podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencia o delegaciones tenga por conveniente en Ecuador y en el Extranjero y variar la sede social.

Su ámbito territorial es el Ecuador, sin perjuicio de que su acción protectora y de gestión se extienda a terceros países mediante acuerdos internacionales. La Sociedad de Gestión Colectiva EGEDA - ECUADOR, podrá gestionar o recaudar los derechos devengados en el extranjero por la utilización de obras y grabaciones de sus asociados, en los países en que se produzcan a través de EGEDA - ESPAÑA o la sociedad que le sustituya en sus funciones con la que firmará los oportunos acuerdos de representación recíproca.

## TÍTULO II DEL PATRIMONIO SOCIAL

**ARTÍCULO 6.-** Forman parte del patrimonio de la Sociedad de Gestión Colectiva EGEDA - ECUADOR, los siguientes recursos:

- a. Las cuotas de ingreso, las cuotas ordinarias y extraordinarias y todo otro derecho que la Sociedad de Gestión tuviese frente a sus asociados.
- b. Todos los bienes que la Sociedad de Gestión adquiriera a título gratuito por concepto de donaciones, legados, cooperación técnica u otros otorgados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- c. El producto de los actos o contratos que celebre o realice la Sociedad de Gestión para el mejor cumplimiento de sus fines.
- d. Todos los bienes que adquiriera en un futuro.


**ARTÍCULO 7.-** El patrimonio de la Sociedad de Gestión Colectiva EGEDA - ECUADOR, se incrementará por la realización de todo tipo de actos y/o contratos que le permitan cumplir con los fines señalados.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ASOCIADOS

### TÍTULO I

#### LOS ASOCIADOS: SUS DEBERES Y DERECHOS

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original.-

  
**Ab. Viviana Hidrobo Sabando**  
 SECRETARIA DIRECCION NACIONAL DE  
 DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS IEPI  
 Quito, .....





- a. Participar en las asambleas generales de la Sociedad de Gestión Colectiva, pudiendo intervenir en cuanto a cuestiones y debates que se susciten en el transcurso de la sesión.
- b. Hacer uso de los servicios que establezca la Sociedad de Gestión Colectiva.
- c. Recibir información puntual y cuando al menos una vez al año de los ingresos y gastos de la Sociedad de Gestión Colectiva EGEDA ECUADOR, los criterios de imputación de los gastos de gestión y recaudación, así como de asignación de los asociados de los rendimientos netos.
- d. Obtener la rendición de cuentas respecto a los derechos cuya gestión tiene encomendada a la asociación.
- e. Ejercitar cualesquiera otros derechos que le conceda su contrato de gestión.

**ARTÍCULO 11.-** Para ser admitido como asociado de la Sociedad de Gestión Colectiva EGEDA ECUADOR, será necesario:

- 1. Solicitar al Consejo Directivo su incorporación a la Sociedad de Gestión Colectiva EGEDA ECUADOR. Simultáneamente o con posterioridad a la solicitud de admisión deberá acompañarse, en su caso, la relación de obras y grabaciones, divulgadas o no del peticionario. En todo caso, deberá adjuntarse a la citada solicitud fotocopia de la papeleta de votación, y cédula de identidad o del pasaporte del solicitante. En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se adjuntará a la solicitud los siguientes documentos:
  - a. Fotocopia de la escritura de constitución en la que conste la inscripción en el registro correspondiente.
  - b. Fotocopia del nombramiento de gerente yo representante legal.
  - c. Fotocopia del RUC.
- 2. Ser titular originario y o titular derivado de obras y grabaciones audiovisuales de al menos una obra o grabación audiovisual, o licenciatario exclusivo de uno de sus derechos.
- 3. Formalizar el contrato de gestión, una vez acordado el ingreso a la asociación.
- 4. Satisfacer la cuota de incorporación que la correspondiente asamblea general haya acordado en su caso, cuyo justificante se adjuntará al documento mencionado en el apartado primero de este ARTÍCULO, así como los avances y/o contribuciones especiales acordados por el órgano social correspondiente.
- 5. Proporcionar toda la documentación que sea considerada necesaria por el consejo directivo de asociación para la correcta identificación de asociado, de las obras y grabaciones, así como de los demás derechos cuya titularidad se pretenda, y de los derechos que se devenguen.

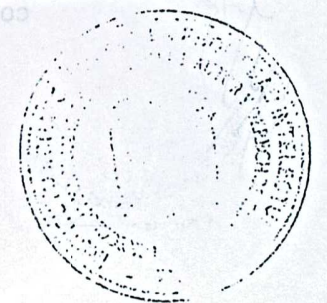
**ARTÍCULO 12.-** El contrato de gestión que deberán suscribir la totalidad de los asociados contendrá, como mínimo, la aceptación de las siguientes obligaciones:


- a. Conferir a la asociación un mandato exclusivo para el ejercicio de los derechos consignados en el ARTÍCULO segundo o de aquellos que efectivamente este gestionando la asociación.

**CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.**

*(Firma manuscrita)*  
**Ab. Viviana Hidrobo Sabando**  
 SECRETARIA DIRECCION NACIONAL DE  
 DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS IEPI  
 Quito, 05/11/2010

*(Firma manuscrita)*



- 
- b. Mantener los derechos a los que se refiere el apartado anterior bajo la gestión de la asociación por un periodo de dos años, renovables indefinidamente.
  - c. Registrar en la asociación las obras y grabaciones de su titularidad inmediatamente después de su divulgación, o bien con anterioridad.

El contrato de gestión se extinguirá por las causas determinadas en el mismo, así como las de generales de los contratos, de acuerdo con la regulación civil.

**ARTÍCULO 13.-** Son asociados ordinarios los miembros de la asociación que, habiendo solicitado su ingreso, obtengan la admisión expresa en dicha categoría por el consejo directivo.

No podrán ostentar la categoría de asociado ordinario los productores y sus cesionarios que no tengan inscrita en la asociación al menos una obra o grabación audiovisual en explotación pública en Ecuador, siendo considerados como asociados en tramitación con los mismos derechos que los asociados adheridos, de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO anterior.

**ARTÍCULO 14.-** Son asociados adheridos los que, siendo titulares de algunos de los derechos que son objeto de representación, defensa y gestión, sean admitidos por el Consejo Directivo como tales asociados adheridos y suscriban el respectivo contrato de gestión.

**ARTÍCULO 15.-** Los asociados adheridos tendrán el mismo derecho de información que los asociados ordinarios, pudiendo asistir con voz, pero sin voto, a las juntas generales de la asociación.

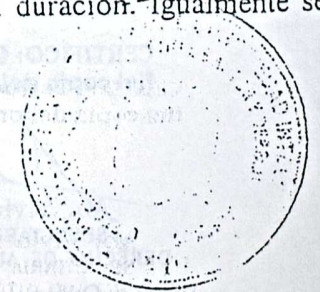
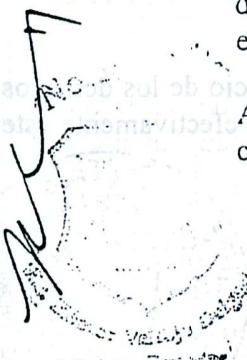
Los asociados adheridos tendrán derecho de sufragio activo y pasivo en aquellos órganos sociales en los que este prevista por los estatutos su participación.

Los asociados adheridos tendrán sus derechos de contrato de asociación y demás reconocidos por los estatutos.

**ARTÍCULO 16.-** Los asociados ordinarios tendrán los siguientes derechos:

- a. De participación en las asambleas generales, en la que ostentarán los votos a los que se refiere el apartado d) del presente ARTÍCULO.
- b. De sufragio, activo y pasivo, de ser designado como de miembros del consejo directivo y demás órganos electivos con que cuentan la asociación, para la elección de los órganos de gobierno y representación de la asociación, el voto de los asociados de la misma deberá ser secreto.
- c. Los derivados del contrato de gestión y demás reconocidos por los estatutos.
- d) Cada socio ordinario, por el hecho de pertenecer a dicha categoría, ostentará un derecho de voto, más otro por cada obra o grabación audiovisual respecto de la cual haya delegado en la entidad la gestión de los derechos que de la misma se deriven a su favor.

A tales efectos, las obras y grabaciones se agruparán en bloques de 90 minutos, computándose un voto por cada bloque completo de la citada duración. Igualmente se



**ARTÍCULO 8.-** Pueden ser asociados de la Sociedad de Gestión Colectiva EGEDA - ECUADOR, los productores de obras y grabaciones audiovisuales, ya sean personas naturales o jurídicas; así como titulares originarios o derivados de algunos de los derechos objeto de gestión, representación y defensa por parte de ellos. También podrán ser asociados aquellos titulares de derechos adquiridos por actos derivados o mortis causa.

La adherencia a la Sociedad de Gestión Colectiva EGEDA - ECUADOR, se producirá a instancia del interesado previo acuerdo del Consejo Directivo y de conformidad con lo que se dispone en el presente Capítulo. No podrán ser asociados de la Sociedad de Gestión Colectiva EGEDA - ECUADOR, quienes lo sean, en Ecuador, de otra Sociedad de Gestión Colectiva o entidad, cuyos fines sean iguales o similares a los de ésta y pretendan cederles los mismos derechos. Los asociados menores de edad y los incapaces deberán actuar por medio de sus representantes legales.

Las personas jurídicas actuarán por medio del órgano a quien sus propios estatutos, o la ley que los regule, encomiende la representación legal de la misma.

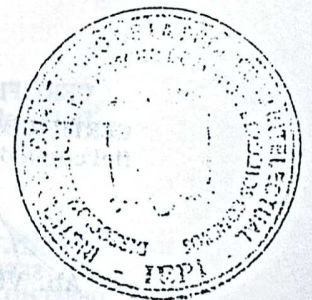
Las solicitudes de admisión se formularán en la forma y con las condiciones expresadas más adelante.

El contrato de gestión ante la Sociedad de Gestión Colectiva, será independiente del acto de afiliación como asociado, y que suscribirá el interesado con la Sociedad de Gestión Colectiva, tenga o no la condición de asociado.

**ARTÍCULO 9.-** Los miembros de la Sociedad de Gestión Colectiva EGEDA - ECUADOR, a efectos de la participación en la misma, podrán ostentar las siguientes categorías:

- a. **Asociados ordinarios:** El productor originario y sus respectivos cesionarios y las entidades de gestión de derechos que soliciten sus incorporaciones en esta categoría, si bien estas últimas ostentarán su representación a través de EGEDA ESPAÑA.
- b. **Asociados adheridos:** El resto de titulares. Se incluyen dentro de esta categoría a los productores que revistan igualmente la condición de usuario, los derechos que pueda gestionar la Sociedad de Gestión, se incluirán igualmente en esta categoría a los titulares de derechos de países con los que EGEDA ECUADOR no tenga suscritas acuerdos de representación recíproca respecto a los derechos que gestiona la asociación.
- c. **Asociados en tramitación:** Se incluyen en esta categoría los productores originarios y sus cesionarios que no tengan registrada al menos una grabación audiovisual en la asociación.
- d. **Asociados de honor:** De acuerdo con el previsto en el ARTÍCULO 78 de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 10.-** Los asociados tendrán los siguientes derechos:



agruparán en bloques los porcentajes de participación en las audiovisuales.

Además, cada socio ordinario tendrá derecho a un voto más por cada bloque de quinientos dólares americanos \$500 o la cantidad que en su caso determine el Consejo Directivo, de derechos recaudados en Ecuador y abonados por la entidad desde el inicio de su actividad.

El número de votos resultantes se multiplicará por el número de derechos cuya gestión haya sido cedida a la entidad, obteniéndose de esta manera el número total de votos de cada socio ordinario.

El censo de socios estará referido al día anterior a la convocatoria de cada Asamblea General. A dicho efecto, el Consejo Directivo notificará a cada socio ordinario, cuando le sea requerido, el número de votos que le corresponde, incluyendo en dicha comunicación el número total de votos potenciales del total de socios ordinarios.

**ARTÍCULO 17.-** Son obligaciones de los asociados, tanto adheridos como ordinarios.

1. Registrar en la asociación las obras y grabaciones y los derechos de su titularidad.

El consejo directivo determinará los criterios de clasificación de las obras y grabaciones audiovisuales, así como de los derechos, pudiendo determinarse la aportación social y el reparto de las recaudaciones en función de su catalogación.

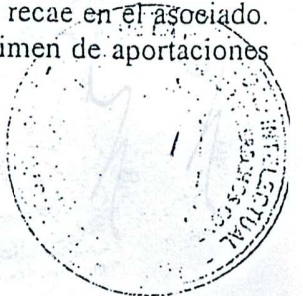
2. Acreditar la titularidad de los derechos aportando la documentación que el consejo directivo considere necesaria, reservándose la entidad, el derecho de rechazar la gestión voluntaria de los derechos cuya titularidad no sea acreditada por el socio de forma indubitable.
3. No otorgar cesiones por mandato de representación contraviniendo lo dispuesto en el contrato de gestión o adhesión y lo dispuesto en los presentes estatutos.
4. No participar directa o indirectamente en operaciones fraudulentas o de falsificación que pueda producir, de forma directa o indirecta, perjuicio bien a la Sociedad de Gestión, bien a sus asociados o a terceros titulares de derechos de cualquier clase.
5. Salvo reserva expresa, incluir en el repertorio de la Sociedad de gestión aquellas obras y grabaciones de las que sean titulares y que no hayan sido objeto de una cesión a favor de terceros de los derechos comprendidos en la gestión de la Sociedad de Gestión antes de su ingreso como asociado en la misma. Se debe comunicar las adquisiciones derivadas y las cesiones sin la titularidad de obras y grabaciones audiovisuales en el plazo máximo de 10 días, a contar desde la efectiva transmisión.
6. Satisfacer las cuotas, descuentos, avances y contribuciones acordadas por el Consejo Directivo y contribuir, en la forma y proporción decididas por dicho órgano, por los gastos de la Sociedad de Gestión.
7. Cumplir los presentes estatutos, sus reglamentos y los acuerdos de los órganos de gobierno.

Toda la responsabilidad motivada por la falta o retraso de las notificaciones recae en el asociado. El Consejo Directivo podrá aprobar las normas por las que se regirá el régimen de aportaciones sociales y la acreditación de la titularidad de los derechos correspondientes.

**CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.-**

  
**Ab. Viviana Hidrobo Sabando**  
SECRETARÍA DIRECCIÓN NACIONAL DE  
DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS IEPI

Quito, 05 JUL 2010



**ARTÍCULO 18.-** La calidad de asociado se perderá por las siguientes causas, sin que se exima al asociado o a sus causahabientes del cumplimiento de las obligaciones pendientes:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, en el caso de las personas físicas;
- b. Por disolución voluntaria o por mandato judicial, en el caso de las personas jurídicas;
- c. Por dimisión o baja voluntaria;
- d. Por expulsión, acordada conforme a lo dispuesto en el Art. 21 de los presentes estatutos;
- e. Por transmisión, pérdida o extinción de los derechos que el asociado tuviere confiados a la asociación;
- f. Por resolución del contrato de gestión.

**ARTÍCULO 19.-** Las solicitudes de admisión serán examinadas por el Consejo Directivo, que, en el plazo de 60 días desde su presentación, decidirá sobre la admisión del asociado en la categoría correspondiente. La resolución correspondiente será apelable ante la Asamblea General de la Asociación en el plazo de 15 días desde la notificación de la misma.

La resolución de la Asamblea General será apelable ante la jurisdicción ordinaria.

**ARTÍCULO 20.-** El ingreso y baja de los asociados se harán constar en un libro registro cuyo acceso será libre para todos los asociados. Estos podrán obtener la información contenida en el mismo, por certificación expedida por el Secretario del Consejo Directivo, quien será el encargado de su custodia, depósito y seguimiento.

**ARTÍCULO 21.-** Se consideran actos antisociales las acciones u omisiones voluntarias efectuadas por los asociados contra lo dispuesto en los estatutos, reglamentos de que se dote la asociación o contra los acuerdos de los órganos de Gobierno, así como el incumplimiento de las obligaciones contraídas con los demás asociados en el seno de la asociación.

No podrá imponerse sanción alguna, sino mediante la apertura de un proceso disciplinario que se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando el Consejo Directivo conozca la comisión de alguna infracción de los presentes estatutos, y en especial de las obligaciones previstas en el Art. 18, procederá a nombrar entre sus miembros un instructor y un secretario, quienes procederán a iniciar el correspondiente expediente sancionador.

El proceso disciplinario comenzará por la formulación de un pliego de cargos, en que se detallan estos, y del cual se dará inmediato traslado al procesado.

2. El procesado, en el plazo de 10 días hábiles, podrá proceder a la contestación de dichos cargos, proponiendo la prueba que estime pertinente.

El instructor, con asistencia del secretario, procederá a practicar la prueba propuesta por el procesado, así como aquellas que de oficio estimase necesarias. Terminado el período de prueba, procederá a emitir la propuesta de acuerdo correspondiente, que, en el plazo de 30 días será sometida al Consejo Directivo para su ratificación o modificación.



Dr. Vilma Hilda Sandoval  
PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO  
SECRETARÍA DE ASOCIADOS Y DELEGADOS  
SECRETARÍA DE ASOCIADOS Y DELEGADOS





Solamente se podrá sancionar con la expulsión en el caso de que medie una sentencia firme por delito doloso en agravio de la entidad,

Las faltas prescribirán a los dos meses de la comisión de los hechos que la motivaron, o de la fecha en que estos se conocieron.

La potestad sancionadora del Consejo Directivo de la Asociación quedará incurso, así mismo, en caducidad en el caso de que el proceso disciplinario estuviese paralizado por causa no imputable al procesado por plazo superior a 60 días.

**ARTÍCULO 22.-** Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Se considera falta grave la infracción de los deberes correspondientes a los asociados en los apartados 3, 6 y 7 del Art. 17 de los estatutos.

Se considera falta muy grave, la infracción de la obligación del apartado 4 del Art. 17 y la comisión de dos o más faltas graves en el término de un año contado fecha a fecha.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación escrita.

Las faltas graves serán sancionadas con una multa de 10 SMV vigentes al momento de la sanción; amonestación pública o suspensión temporal de los derechos de asociado por un período máximo de 180 días.

Las faltas muy graves serán sancionadas con multa de 20 SMV vigentes al momento de la sanción; o suspensión de los derechos de socio por un período máximo de 3 años.

Solamente se podrá sancionar con la expulsión en caso de que medie una condena firme por delito doloso en agravio de la entidad.

La suspensión de los derechos de asociado no afectará al derecho de percibir los devengos que correspondan como consecuencia de la utilización de las obras o grabaciones de que sea titular.

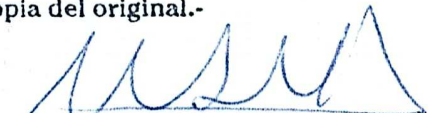
## TÍTULO II

### DE LA APORTACIÓN DE LOS ASOCIADOS

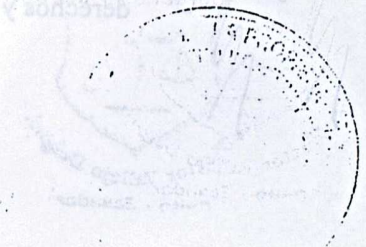
**ARTÍCULO 23.-** Las cuotas son las aportaciones de los asociados para el sostenimiento de la asociación, en el caso de que fueran necesarias. Estas pueden ser de ingreso, ordinarias y extraordinarias. No serán precisas cuotas sociales cuando la asociación pueda financiarse con los derechos recaudados.

**ARTÍCULO 24.-** Las cuotas de ingreso ordinarias y extraordinarias, serán aprobadas por el Consejo Directivo y deberán ser puestas en conocimiento de la Asamblea General de Asociados en la primera ocasión en que esta se reúna.

**CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.-**

  
**Ab. Viviana Hidrobo Sabando**  
SECRETARIA DIRECCION NACIONAL DE  
DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS IEPI

Quito, ..... 05 ABR 2019 .....





Igualmente dichas cuotas podrán ser o no reembolsadas a criterio del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 25.-** La cuota de ingreso se pagará al contado para adquirir la condición de asociado.

**ARTÍCULO 26.-** Las cuotas ordinarias serán de la periodicidad que determine el Consejo Directivo, debiéndose abonar al contado dentro del periodo al que correspondan y a más tardar el último día hábil del periodo respectivo.

**ARTÍCULO 27.-** El Consejo Directivo podrá establecer el pago de cuotas extraordinarias señalando la forma y plazos para cancelarlas.

### SECCIÓN TERCERA

#### DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN

**ARTÍCULO 28.-** La asociación tendrá como órganos de gobierno a la Asamblea General, al Consejo Directivo, el Comité de vigilancia, el Consejo Contralor.

El Consejo Directivo designará al Director General, que es el representante legal de la asociación.

**ARTÍCULO 29.-** Los actos de la asociación deberán constar en los libros correspondientes, observando las formalidades y disposiciones que este estatuto y reglamento establezcan.

Los principales libros son: Libro de Asociados, Libro de Actas de las Asambleas Generales de Asociados, del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia

También deberá tener los libros contables y laborales que la ley exija.

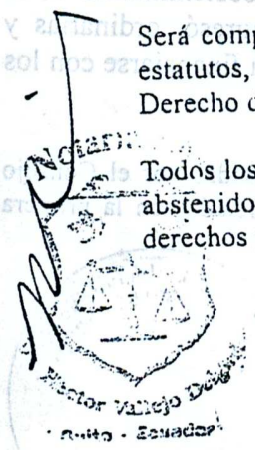
### TÍTULO I

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO 30.-** La Asamblea General es la reunión de asociados debidamente convocada y constituida para deliberar y tomar acuerdos como órgano supremo de expresión de la voluntad social. Corresponde a los asociados, constituidos en Asamblea General, decidir por mayoría de votos sobre todos los asuntos de relevancia para la asociación, sin más limitaciones que las establecidas por ley.

Será competencia específica de la Asamblea General la aprobación de la modificación de los presentes estatutos, modificación que tendrá efectos frente a terceros cuando sea aprobada por la Dirección de Derecho de Autor y Conexos

Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hubiesen participado en la reunión, o se hubieren abstenido de votar, quedarán sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio de los derechos y acciones de impugnación que a los mismos correspondan.



Handwritten signature and official stamp of the Director General of the National Council of Intellectual Property and Related Rights of Ecuador.



**ARTÍCULO 31.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año.

La Asamblea General Ordinaria y extraordinaria estarán presididas por el Presidente de ECEDA ECUADOR, que será designado por votación de este órgano

La primera de las Asambleas Generales Ordinarias, reunida dentro del primer trimestre del año, tendrá por objeto exclusivo el examen y, si procede, aprobación del Balance del Ejercicio anterior y de la memoria de las actividades.

La segunda de las Asambleas Generales Ordinarias, se reunirá en el último trimestre del año y tendrá como objeto el examen del presupuesto de ingresos y gastos presentado por el Consejo Directivo y, en su caso, la aprobación o modificación del mismo, la aprobación para el siguiente ejercicio de las aportaciones sociales y de los criterios de aplicación del fondo asistencial y promocional, a propuesta del Consejo Directivo.

Todas las demás asambleas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el Consejo Directivo, siempre que lo estime conveniente para los intereses de la asociación, o cuando lo solicite un número de asociados ordinarios titulares de al menos un 25% del total de los derechos de voto.

En el caso de que el Consejo Directivo, en el término de 15 días a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento correspondiente, que incluirá una propuesta del Orden del Día, no hubiese procedido a convocar la Asamblea General Extraordinaria correspondiente, que podrá incluir otros asuntos además de los presentados por los asociados solicitantes, se podrá solicitar dicha convocatoria con la firma de la mitad de los miembros integrantes de dicho Consejo.

**ARTÍCULO 32.-** La Convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuará a través del Director General de la entidad, que será quien presida el Consejo Directivo o por quien le sustituya legalmente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 47 de estos estatutos, y mediante carta dirigida a cada asociado al domicilio que conste en la asociación, y remitida con una antelación mínima de diez días al señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria y de ocho días para las Asambleas Generales Extraordinarias.

En la convocatoria se harán constar el orden del día, la fecha, hora y lugar en que se reunirá la asamblea, tanto en primera como en segunda convocatoria. Entre ambas convocatorias deberá mediar un plazo no inferior a 30 minutos.

La convocatoria se publicará por la prensa en el periódico de mayor circulación en el país, con 8 días de anticipación, sin perjuicio de que la misma por indicación expresa del asociado, la convocatoria podrá remitirse por fax o correo electrónico.

Los asociados podrán solicitar por escrito - con anterioridad a la celebración de la asamblea -, o verbalmente - durante la misma -, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

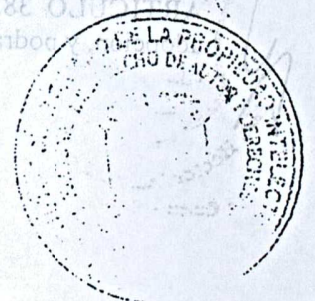
**ARTÍCULO 33.-** La Asamblea General, tanto en su convocatoria ordinaria, como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por presencia o representación, más de la mitad de los asociados ordinarios.

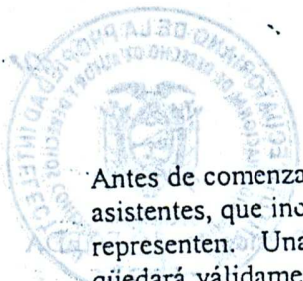
En segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera que sea el número de asociados ordinarios concurrentes a la misma.

**CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.**

  
**Ab. Viviana Hidrobo Sabando**  
SECRETARIA DIRECCION NACIONAL DE  
DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS IEPI

Quito, ..... 05 MAR 2010 .....





Antes de comenzar con el orden del día, el Director General, asistido por el Secretario, formará la lista de asistentes, que incluye el nombre y apellidos de estos y, en su caso, la razón de la empresa productora que representen. Una vez cerrada la lista, en la que constará obligatoriamente la firma de los asistentes, quedará válidamente constituida la asamblea. Hecha esta declaración, no se incluirá en la lista a los que acudan después de cerrada, sin perjuicio de que se permita su entrada y participación con voz, pero sin voto, en la asamblea, y se entrará sin más en el orden del día.

**ARTÍCULO 34 .-** En ningún caso podrá adoptarse en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, ningún acuerdo sobre asuntos que no figuren expresamente en el orden del día.

**ARTÍCULO 35.-** Los asociados podrán asistir a las asambleas, bien personalmente (por medio del apoderado que conste en la asociación), bien por cualquier otro representante social acreditado con poder suficiente. Igualmente podrán hacerse representar por otro asociado.

A efectos de representación, esta deberá hacerse constar por escrito en el documento modelo facilitado por la asociación y mencionando expresamente la asamblea para la que se otorga la representación.

Las delegaciones, firmadas por el poderdante, deberán entregarse en el domicilio social de la asociación con un mínimo de un día de antelación a la fecha de la celebración de la asamblea para la que se otorguen, cerrándose el plazo de admisión a las 18 horas de la indicada fecha.

No será válida la representación general para toda clase de asambleas, excepto si se hace constar en Escritura Pública.

En el caso de dudas sobre el derecho de asistencia de una persona, particularmente respecto de aquellas delegaciones remitidas con posterioridad al plazo fijado en el párrafo anterior de este ARTÍCULO, y por causa de fuerza mayor, la asamblea resolverá sobre ellos sin posterior recurso.

Al inicio de cada asamblea cada asistente firmará la lista y se determinará quien firma el acta.

**ARTÍCULO 36.-** Asistirán a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto, los jefes de los servicios que la entidad tenga establecidos.

Los miembros del Consejo Directivo podrán emitir sus votos en el caso de que conforme a los presentes estatutos, tuvieren derecho a voto.

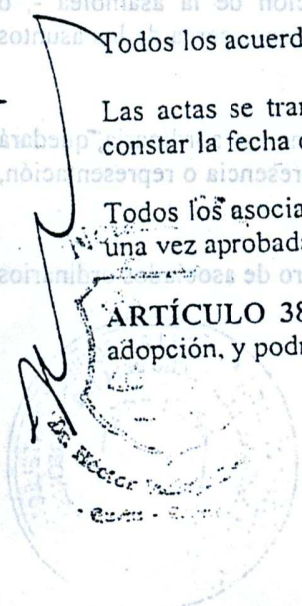
**ARTÍCULO 37.-** Los debates serán dirigidos por el Presidente o en su caso por el Director General, que estará asistido por el Secretario. Cada punto del orden del día será seguido de la correspondiente deliberación y votación, en su caso, por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los asociados presentes y representados.

Todos los acuerdos serán transcritos en actas que llevarán fecha y hora de la asamblea.

Las actas se transcribirán en el correspondiente libro de actas. A continuación de cada acta, se hará constar la fecha de su transcripción, siendo la misma certificada por el Secretario.

Todos los asociados podrán solicitar y obtener certificación de los acuerdos de las Asambleas Generales, una vez aprobada el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 38.-** Los acuerdos de la Asamblea General serán obligatorios desde el momento de su adopción, y podrán ser impugnados en vía judicial conforme al ordenamiento jurídico de aplicación.





Para la impugnación en vía judicial de los acuerdos de la Asamblea General será necesario haber hecho constar expresamente en el acta la oposición al acuerdo impugnado.

Los asociados no asistentes deberán notificar a la entidad dicha oposición en el plazo de ocho días desde la recepción de la copia del acta.

La impugnación judicial de los acuerdos de la Asamblea General no supondrá la suspensión de su efectividad, salvo que el órgano judicial que conozca de aquella decreta dicha suspensión.

**ARTÍCULO 39.-** Son válidas las Asambleas Generales de asociados que se celebren con la concurrencia de la totalidad de los asociados ordinarios cuando manifiestan su voluntad de llevarla a cabo, en cuyo caso no será necesaria convocatoria.

**ARTÍCULO 40.-** Corresponde a la Asamblea General de asociados ordinaria:

- Aprobar o reprobar el presupuesto, la gestión social y el balance general.
- Nombrar a los miembros del Consejo Directivo, del Consejo Contralor, del Comité de vigilancia, renovar su mandato y/o elegir a los nuevos integrantes.
- Intervenir cuando lo requiera la ley o en cualquier caso necesario a los intereses de la asociación.
- Disponer auditorías financieras y administrativas, así como, la ejecución de balances.
- Fiscalizar la administración de los bienes y ventas de la asociación.
- Realizar todos los actos debidamente facultados por la ley de propiedad intelectual y su reglamento.
- Fijar los valores que serán considerados como techos para gastos del Consejo Directivo y del Director General. Los que serán reglamentados por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 41.-** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados:

- Reformar o modificar los estatutos de la asociación.
- Resolver la disolución de la asociación.
- Resolver cualquier asunto que no corresponda a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

## TITULO II

### DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 42.-** Egeda Ecuador será gestionada y representada por el consejo directivo.

El consejo directivo se compondrá de un número impar de miembros, mínimo de tres y máximo de siete, pudiendo figurar en él más de un representante de un mismo asociado ordinario, y estará presidido por el Director General.

Corresponde a la asamblea general la elección y separación de los miembros del consejo directivo.

El cargo de miembro del Consejo Directivo es personal.

Cada vez que se elija el Consejo Directivo deberá determinarse el número de miembros que lo conformarán.

**CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.-**

**Ab. Viviana Hidrobo Sabando**  
SECRETARIA DIRECCION NACIONAL DE  
DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS IEPI

Quito, ..... 05 ABR 2010 .....





**ARTÍCULO 43.- Serán atribuciones específicas de Consejo Directivo :**

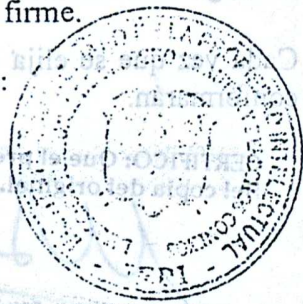
- a) Dirigir la sociedad y administrar los bienes;
- b) Designar al Director General de la sociedad fijar su remuneración y obligaciones
- c) Citar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de socios, cuando sea necesario o lo pidan por escrito las dos terceras partes de los socios indicando el objeto;
- d) Interpretar los estatutos y dictar los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la entidad y sus modificaciones;
- e) Organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la sociedad, como también contratar los servicios de otras entidades públicas o privadas, por medio de estos servicios la sociedad elaborará y llevará a ejecución los planes y programas de acuerdo a sus objetivos;
- f) Considerar y resolver sobre las solicitudes de ingreso de los aspirantes.
- g) Presentar a la Asamblea General el informe de las actividades y el balance anual del movimiento económico de Egeda Ecuador.
- h) Aprobar o rechazar el presupuesto anual de la Institución que deberá proponer el Director General;
- i) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y aplicar las sanciones que de conformidad a estos estatutos sean procedentes;
- j) Delegar en el presidente, en los consejeros o en el Director General ya sea separada o conjuntamente las facultades económicas y/o administrativas a fin de hacer eficiente la marcha de la sociedad;
- k) El estudio y proposición de las tarifas de los servicios de la Asociación, así como de las cuotas de ingreso y aportaciones de los asociados.
- l) El estudio y proposición de sistemas de reparto de las recaudaciones de cada derecho gestionado.
- m) El estudio y proposición de los criterios de aplicación del fondo asistencial y promocional.
- n) La resolución de cuantas dudas se susciten sobre la interpretación de estos estatutos, adoptando los acuerdos y medidas que estime procedente en los casos no previstos, teniendo dichos acuerdos validez, pero deberá dar cuenta de lo actuado en la primera asamblea general que se celebre.
- o) Estas atribuciones se otorgan en la forma más amplia, siendo explicativas y no limitativas. El propósito de la Sociedad es conceder al Consejo Directivo todas las facultades que sean necesarias para que puedan cumplir con su gestión.

**ARTÍCULO 44.- No podrán ser miembros del Consejo Directivo quienes estén afectados por inhabilidades o incompatibilidades dispuestas en la Ley y en el presente Estatuto.**

Serán igualmente inelegibles para los cargos de miembros del Consejo Directivo quienes desempeñen función pública, o se encuentre ligados a la administración de estado por un contrato laboral o administrativo.

Perderán la cualidad de miembros del Consejo Directivo aquellos que sean asociados y que, por decisión voluntaria o sanción de la asociación pierdan la condición de asociado de esta, con independencia de la inhabilitación o interdicción dada con resolución firme.

Igualmente, cesarán en sus cargos los consejeros por los siguientes motivos:



Dr. Viviana Hidalgo Sabando  
SECRETARIA DIRECCION NACIONAL DE  
DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS  
QUITO - ECUADOR



Por cumplimiento del tiempo de su mandato; salvo que no hubiere una nueva elección al término de su mandato, en cuyo caso continuará en el ejercicio de sus funciones;

Por muerte o declaración judicial de incapacidad;

Por decisión de la Asamblea General con acuerdo de un mínimo de dos tercios de los derechos de voto totales;

Por faltar a tres reuniones consecutivas sin haber delegado su representación y sin causa justificada a juicio del Consejo Directivo, expresado por acuerdo de la mayoría de los asistentes;

Por revocación de la designación de representante, en el caso de quienes representen a personas jurídicas y en tal calidad hayan sido elegidos para ocupar un puesto en el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 45.-** Los miembros del Consejo Directivo representantes de los asociados ordinarios serán elegidos por sufragio universal y directo de la Asamblea General.

El procedimiento de elección se sujetará a las normas que se establezcan en el reglamento de elecciones.

**ARTÍCULO 46.-** Los consejeros del Consejo Directivo designarán, al Director General salvo que dicha designación haya venido efectuada en el acto de las elecciones en Asamblea General.

Los consejeros ejercerán sus cargos por un término máximo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El mandato, salvo en el caso de los consejeros elegidos de forma interina, se iniciará el día 1ro. de enero siguiente a la elección y finalizará el 31 de diciembre del sexto año de mandato.

En el caso de los asociados elegidos de forma interina, su mandato tendrá la misma duración que la del consejero sustituido.

Igualmente, podrá designar el Consejo Directivo un Secretario, no Administrador, como cargo de confianza.

Para el desempeño de dicha función no será necesaria la condición de asociado de la entidad.

En caso de no poder asistir el Secretario a las reuniones, será sustituido por quien los reunidos designen.

**ARTÍCULO 47.-** El Consejo Directivo tiene las más amplias atribuciones y facultades de gestión, administración, disposición y representación de la asociación, salvo limitación expresa de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 48.-** El consejo directivo se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses, y siempre que el Director General, por propia iniciativa o por requerimiento de un mínimo de cuatro miembros del consejo directivo lo convoque, pudiéndose realizar la reunión del Consejo directivo mediante el sistema de videoconferencia.

La convocatoria del consejo directivo se efectuara mediante carta dirigida por el secretario a cada uno de sus miembros, indicando en la misma el lugar y hora de celebración, así como los asuntos que formen el orden de las dalas convocatorias, salvo indicación expresa el consejo directivo, se remitirá vía fax.

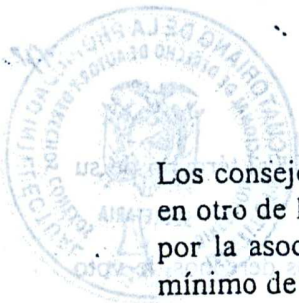
Las convocatorias para las reuniones del consejo se cursaran con quince días naturales de antelación, y en caso de urgencia, con ocho días de antelación.

No se podrán adoptar acuerdos sobre puntos que no figuren en el orden del día.

**CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.-**

  
**Ab. Viviana Hidrobo Sabando**  
SECRETARIA DIRECCION NACIONAL DE  
DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS IEPI

Quito, ..... 05 ABR 2010 .....



Los consejos que no puedan asistir a una de las convocatorias podrán delegar su representación en otro de los consejeros. Las delegaciones deberán efectuarse en el documento modelo facilitado por la asociación, deberán ir firmadas y deberán estar en el domicilio de la asociación con un mínimo de una hora de antelación a la fecha de celebración de la reunión objeto de la delegación.

**ARTÍCULO 49.-**El consejo directivo para tomar acuerdos de forma valida en una reunión lo hará cuando asistan a ella, por presencia o por delegación, la mayoría de sus miembros. En caso de que el Director General lo considere conveniente, se podrá convocar dentro de las 24 horas siguientes un segundo consejo directivo, que podrá adoptar validamente acuerdos cualquiera que sea el numero de miembros que estén ausentes.

**ARTÍCULO 50 .-**Cada miembro del consejo directivo que reúna la condición de asociado ordinario, a efectos de adopción de decisiones por votación en el seno del consejo directivo, poseerá un voto. Los acuerdos del consejo directivo se adoptaran por mayoría simple de votos, pudiendo ser secreta la votación si la mitad mas uno de los miembros presentes lo solicitan. En el caso de que se produzca empate, no será en ningún caso dirimente el voto del presidente.

**ARTÍCULO 51** Los acuerdos y decisiones de consejo directivo serán ejecutivos, por la totalidad de los miembros en la siguiente sesión. Dichas actas se transcribirán en el libro correspondiente.

**ARTÍCULO 52.-** El Consejo Directivo, de forma interina y hasta la celebración de la siguiente asamblea general, podrá proveer las vacantes que se produzcan en su seno.

### TITULO III.

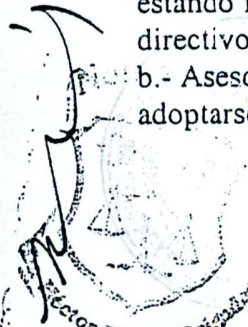
#### DEL CONSEJO CONTRALOR

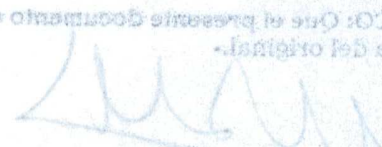
**ARTÍCULO 53** El consejo contralor se encargara de asesorar y supervisar el destino de la asociación.

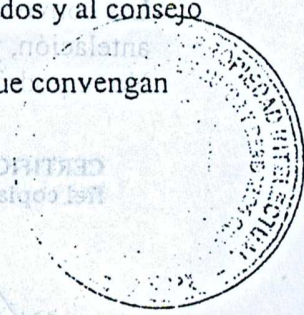
**ARTÍCULO 54** El primer consejo contralor estará conformado de tres miembros de la asociación sin fines de lucro de EGEDA- ESPAÑA, a ser nombrados por esta, cargos que serán compatibles con la pertenencia al Consejo Directivo y demás órganos de gobierno de la Sociedad. El plazo de duración es de 6 años, prorrogables por el mismo plazo. Transcurrido el plazo antes citado, la asamblea de asociados elegirá a los miembros reemplazantes, teniendo que elegir por lo menos a dos miembros que pertenezcan a EGEDA .ESPAÑA debiendo presentar una terna a efectos de la elección.

**ARTÍCULO 55** Entre las principales atribuciones del consejo contralor se encuentran las siguientes.

- a.- Asesorar, en los lineamientos generales de funcionamiento y desarrollo de la asociación, estando facultada para representar y proponer a la asamblea general de asociados y al consejo directivo los proyectos y planeamientos que considere conveniente.
- b.- Asesorar permanentemente a la entidad, estableciendo las orientaciones que convengan adoptarse y prevenirla de cualquier clase de riesgo.

  
Director Vallojo  
Quito - Ecuador

  
SECRETARÍA NACIONAL DE ELECTORES  
DIRECCIÓN NACIONAL DE  
DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS TEP  
Quito







- c.- Cautelar los intereses de la sociedad, estando facultada para advertir y comunicarla a la asamblea general de asociados y al consejo directivo de cualquier hecho, acto propio o de terceros que afecte o pudiese afectar a la asociación y/o a sus funcionarios, asociados y demás personal de dirección.
- Para tal efecto, contará con plenos poderes que le permitirán acceso a toda la documentación e información relacionada con la asociación. También tendrá derecho a asistir a todas las reuniones de los órganos de la asociación.
- d.- Preservar el cumplimiento del objeto social de la asociación, pudiendo cualquiera de sus miembros realizar visitas de inspección y de supervisión a cualquiera de los órganos sociales, así como de los funcionarios y demás personal de la sociedad.
- e.- Supervisar y asesorar al consejo directivo en la elaboración de los estados financieros y la memoria anual de la asociación.
- f.- Reunirse todas las veces que lo requiera el interés de la asociación a solicitud de cualquiera de los miembros del consejo directivo o de cualquiera de los asociados, del consejo de vigilancia. Las reuniones serán convocadas por el director general o por cualquier miembro del Consejo Contralor, mediante comunicación escrita cursada por los consejeros contralores con una anticipación no menor de diez días útiles, en los que se informara sobre los temas a tratar.
- g.- Preparar al termino de cada reunión una acta consignando los resultados de los asuntos tratados la que será firmada por todos los asistentes y entregada al Director General, por el consejero que en cada reunión sea designado para tal efecto.

**ARTÍCULO 56** El consejo contralor podrá delegar, de forma parcial o total, sus facultades en uno o varios de sus miembros; bastando para que conste de manera escrita tal delegación.

## CAPITULO I

### DE LAS COMISIONES

**ARTÍCULO 57** . El Consejo Directivo podrá acordar la formación de comisiones, determinando su composición, fines de medios necesarios para el cumplimiento de tales objetivos.

Corresponderá al consejo directivo comunicar que personas formarán parte de las comisiones, y que persona ostentara la presidencia de cada una de ellas. Podrán pertenecer a dichas comisiones los miembros del consejo directivo, los asociados ordinarios, los asociados adheridos, e incluso los expertos que el consejo directivo considere.

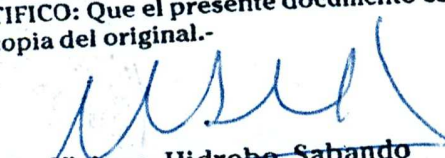
## CAPITULO II

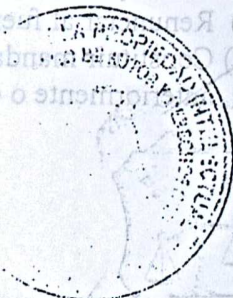
### DE LOS ALTOS CARGOS

**ARTÍCULO 58.-** Del Director General.

El Director General será nombrado por el Consejo Directivo.

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original.-

  
**Ab. Viviana Hidrobo Sabando**  
SECRETARIA DIRECCION NACIONAL DE  
DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS IEPI  
Quito, ..... 05 ABR 2010



Podrán ser elegido como Director General solamente aquellas personas de formación profesional debidamente acreditada con el título profesional idóneo para el cargo y con acreditada solvencia moral.

Sus atribuciones serán las siguientes:

- a) La representación de la asociación, el uso de la firma social, así como la relación con todas sus delegaciones y representaciones; la relación con entidades privadas y públicas, y la firma de los correspondientes contratos.
- b) La ejecución de los acuerdos que emita el consejo directivo.
- c.) La autorización de los gastos presupuestarios.
- d.) La dirección, inspección y coordinación de todos los servicios.
- e) La jefatura de personal.
- f.) La representación de la asociación en las reuniones o conferencias delegables de los altos cargos.
- g.) Todas aquellas funciones que le confie el Consejo Directivo.
- h.) Estudiar detenidamente todas las cuestiones en las que tenga interés la asociación.
- i.) Administrar los bienes de la asociación.
- j.) Aprobar el temario de los asuntos a tratar en las Asambleas Generales de asociados.
- k.) Dirigir la marcha económica y social de la Sociedad de Gestión.
- l.) Nombrar las comisiones que sean necesarias para que colaboren en la buena marcha de la Sociedad.
- m.) Celebrar toda clase de contratos y actos sin ninguna clase de limitación, así como aprobar la contratación de personal.
- n.) Contraer obligaciones, adquirir y disponer de los bienes y derechos de la Sociedad, pudiendo consecuentemente enajenarlos, gravarlos, hipotecarlos y darlos en prenda.
- o.) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros y/o a plazo, depositar fondos en ellas y retirarlos cuando estime conveniente; girar cheques contra tales fondos.
- p.) Obtener u obtener préstamos mutuos, créditos en cuenta corriente, avances o sobregiros, créditos documentarios, adelantos en cuenta corriente u otras operaciones semejantes, con o sin garantía.
- q.) Alquilar cajas de seguridad en instituciones bancarias y abrirlas cuando estime conveniente, así como retirar su contenido.
- r.) Cobrar cualquier cantidad de dinero que se le adeude a la Sociedad de Gestión y otorgar recibos de cancelación.
- s.) Girar, aceptar, avalar y descontar letras, vales, pagares y cualquier otro título de valor.
- t.) Representar a la Sociedad en toda clase de juicios teniendo para el efecto, las facultades generales del mandato y las especiales. Así como representar a la Sociedad en cualquier acto judicial. En consecuencia, podrá realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistir del proceso y de la pretensión, solicitar medidas cautelares, allanarse a la pretensión conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos complementarios.
- u.) Representar a la Sociedad conjuntamente con el Presidente de la Sociedad ante cualquier clase de autoridades públicas, políticas, militares, administrativas, fiscales, provinciales, municipales, o de cualquier otra naturaleza.
- v.) Renunciar al fuero de su domicilio.
- w.) Constituir mandatarios especiales, para cualquier acto o contrato de los enunciados anteriormente o cualquier otro a su discreción.



Ab. Víctor  
SECRETARÍA NACIONAL DE  
DERECHO DE TRABAJO Y DERECHOS CONEXOS  
QUITO

- x.) Sustituir y delegar los poderes en todo o en parte y reasumirlos cuantas veces conveniente;



**ARTÍCULO 59** El Director General tendrá las siguientes incompatibilidades:

- Ser Director General o pertenecer al consejo directivo o comité de vigilancia de otra sociedad de gestión colectiva.
- Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o cónyuge, de los miembros del consejo directivo o comité de vigilancia.
- Ser director artístico, empresario, propietario, socio, representante, funcionario o abogado al servicios de empresas u otras instituciones deudoras de la asociación, o que se hallen en litigio con ella.
- Ser asociado de la asociación.

**ARTÍCULO 60.-** Del Secretario General.

El secretario general será designado por el consejo directivo. Entre sus competencias figuran las siguientes;

- La preparación de las reuniones del consejo directivo, de la asamblea general y de cuantas comisiones se constituyan en el futuro, de las cuales se levantara y archivara las actas correspondientes.
- Firma y archivo de toda la documentación relacionada con su departamento, así como la expedición de toda clase de certificados.
- Custodiar y conservar todos los documentos sociales.
- La asesoría del consejo directivo y de la asamblea general en materia de legalidad de los acuerdos que se adopten.
- Cuantas funciones le confié el consejo directivo.

### CAPITULO III

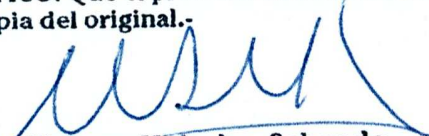
### INGRESOS Y GASTOS

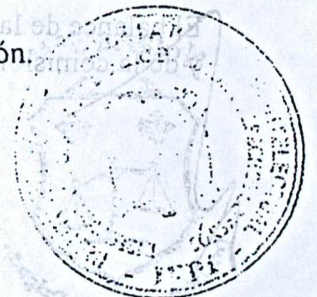
**ARTÍCULO 61.-** Para cada ejercicio económico se formalizará el correspondiente presupuesto, que será elevado al consejo directivo, antes del 31 de octubre de cada año

**ARTÍCULO 62** Los recursos económicos de la asociación provienen de las siguientes fuentes;

- Cuotas de ingreso y demás aportaciones de los asociados, que serán fijadas una vez al año por la asamblea general, y serán obligatorias para todos los asociados y para cualquiera que pretenda la adhesión a la asociación.
- El descuento de recaudación destinado a compensar las comisiones, incentivos y gastos similares originados por el cobro de cada uno de los derechos gestionados.
- Los descuentos de administración, destinados a compensar los gastos de gestión objeto de la asociación, y no cubiertos por los recursos de los apartados anteriores.
- Los rendimientos de las inversiones financieras y fondos en depósito.
- Las plusvalías que se obtengan en la realización de los bienes afectos o no a la gestión de la asociación.
- Las subvenciones y donaciones que no se realicen a favor de la asociación.

**CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.-**

  
Ab. Viviana Hidrobo Sabando  
SECRETARIA DIRECCION NACIONAL DE  
DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS IEPI



05 ABR 2010

- g) Las indemnizaciones a los que tengan derecho la asociación.  
h) Cualquier otro rendimiento o ingreso que se establezca.

**ARTÍCULO 63** Los gastos de la asociación estarán constituidos por los necesarios para su funcionamiento, y que resulten adecuados para el cumplimiento de sus fines. Los gastos de la asociación se clasificarán del siguiente modo;

- a) Gastos de recaudación, constituidos por las comisiones, descuentos acordados con los usuarios del repertorio, incentivos, quebrantos y otros gastos similares originados en el cobro de cada uno de los derechos gestionados.  
b) Gastos de administración, que se cifrarán en la cantidad necesaria para atender el coste de la gestión de cada uno de los derechos objeto de la entidad en lo que no sea cubierto por los recursos mencionados en el apartado b/ del ARTÍCULO anterior.  
c) Gastos de estructura, integrados por aquellos que no sean imputables a las actividades de gestión.  
d) Gastos de actividades, constituidos por aquellos derivados de los programas especiales acordados por el consejo directivo o por la asamblea general.  
e) Gastos extraordinarios de recaudación y administración de cada derecho gestionado, integrados por aquellos que, según las circunstancias necesarias para la recepción, supongan una actividad superior a la habitual, bien de los órganos de la asociación, bien de los recursos de esta.  
f.) Gastos de reparto de cada derecho gestionado, entendiéndose como tales los necesarios para la división y pago de las cantidades reconocidas a cada uno de los asociados de la entidad por cada tipo de explotación.  
g) Gastos extraordinarios de reparto, concepto en el que incluyen aquellos que sean necesarios para adjudicar las cantidades correspondientes a quienes no tengan la calidad de asociado, pero reivindiquen derechos gestionados por la entidad cuya gestión es obligatoriamente colectiva.

**ARTÍCULO 64.-** El consejo directivo para acordar un descuento de administración suplementario para los casos en que, por parte del miembro de la asociación, se establezca una limitación a la extensión de los derechos confiados por este a la gestión de la asociación, cuando dicha limitación suponga una menor contribución del titular de los derechos a los gastos generales de esta.

La sociedad deberá establecer los descuentos de recaudación y administración de manera que los recursos relativos a uno u otro concepto compensen los correspondientes gastos.

Cuando el superávit o el déficit acumulado por la asociación supere el margen del 20./ de los ingresos anuales, el oportuno descuento deberá ajustarse al equilibrio financiero.

#### CAPITULO IV

#### DE LAS CUENTAS ANUALES

**ARTÍCULO 65.-** El ejercicio social coincidirá con el año natural.

**ARTÍCULO 66.-** Dentro de los dos meses siguientes de cada ejercicio, el consejo directivo elaborará la memoria, el balance y las cuentas de dicho ejercicio, para su presentación en la asamblea general.

El balance de la documentación contable se someterá al control regulado del auditor o auditores de la comisión de control económico-financiero, y se pondrá a disposición de los asociados, en



CERTIFICADO: Que el presente documento es  
del copia del original.

AD. Victoria Híbrido Sabando  
SECRETARÍA DIRECCIÓN NACIONAL DE  
DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS INPI

el domicilio de la asociación, con una antelación mínima de diez días al de la celebración de la asamblea general en la que haya de ser aprobado.

En el balance se hará constar por escrito, haber obtenido o no el informe favorable del auditor o auditores, así como de la comisión de control económico y financiero, antes de su puesta a disposición de los asociados. Posteriormente a la aprobación de la asamblea general, y luego se deberá elevar a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Conexos, el balance con el informe de auditoría y la memoria de actividades.



## CAPITULO V

### PERCEPCION Y REPARTO DE LOS DERECHOS

**ARTÍCULO 67.-** Se regirán por las siguientes reglas:

1.- Los importes recaudados por la sociedad en cumplimiento de sus fines, previa deducción de las cantidades a las que se refiere el párrafo siguiente de este ARTÍCULO, se distribuirán entre las obras utilizadas, en proporción al grado en se lo hayan sido y conforme al tipo de derecho de que se trate. Cuando los derechos provengan de autorizaciones generales de la totalidad del repertorio, el reparto podrá favorecer, dentro de los límites de equidad, y excluyendo la arbitrariedad, las obras y grabaciones de interés cultural, así como las difundidas en su versión original.

2.- De los importes recaudados se restarán las siguientes cantidades:

a.- Los recursos sociales correspondientes al descuento de recaudación a los que se refiere la Ley de Propiedad Intelectual.

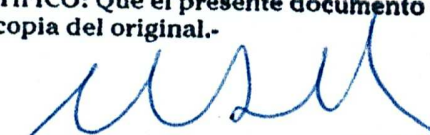
b.- Los recursos necesarios para el pago de los gastos de estructura y programas en la cuota acordada por el consejo directivo.

c.- Los gastos ordinarios y extraordinarios de recaudación, administración y reparto del derecho del que se trate. Los gastos administrativos no podrán exceder del 30% de la cantidad total de la remuneración recaudada efectivamente por la utilización de los derechos de sus socios y de los miembros de la sociedad de gestión.

3.- El reparto se realizará de acuerdo con el sistema aprobado en cada caso y derecho. para la aprobación y modificación del sistema de reparto de un derecho regirá el procedimiento siguiente:

a.- El consejo directivo nombrará una comisión compuesta por los miembros y técnicos que se estime conveniente, las conclusiones que se alcancen serán comunicadas a los miembros del consejo directivo con anterioridad a la sesión inmediatamente anterior a la celebración de la asamblea general que deba aprobarlas, para que se presenten por escrito las sugerencias o enmiendas oportunas en el término que quede hasta la fecha de celebración de la sesión del consejo directivo.

**CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.-**

  
**Ab. Viviana Hidrobo Sabando**  
SECRETARÍA DIRECCION NACIONAL DE  
DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS IEPI

Quito, 05. ABR. 2010



b.- El plazo de presentación de sugerencias o enmiendas se cerrarán una hora antes de la celebración del consejo directivo, no admitiéndose ninguna comunicación que no se encuentre en el domicilio de la asociación en dicha fecha.

c.- El informe de la comisión, así como las sugerencias o enmiendas, será analizado por el consejo directivo, órgano que adoptará las conclusiones definitivas que serán propuestas para su aprobación en la asamblea general. Una vez aprobado el sistema de reparto, se elaborará un reglamento, que se pondrá a disposición de los asociados en el domicilio de la Entidad.

4.- las cantidades asignadas a cada obra se distribuirán entre sus derecho habientes de acuerdo con lo que hayan estipulado con estos al hacer el correspondiente registro en la asociación, con sujeción a las normas reglamentarias aplicables.

5.- El pago realizado de buena fe por la asociación a quien, de acuerdo con su documentación, resulte con derecho a percibirlo, tendrá efectos liberatorios para esta, sin perjuicio del derecho del perjudicado a reclamar las cantidades indebidamente cobradas a quien las hubiera recibido.

6.- Prescribirán a los tres años, las cantidades percibidas por la sociedad y que no hubieran sido cobradas por los titulares, contándose dicho término desde el día 1 de enero del año siguiente del reparto. Las cantidades no reclamadas en el plazo de tres años, a contar desde el comienzo de enero siguiente al ejercicio de que se devenguen, se distribuirán entre los derechohabientes conforme al reparto que resulte en el año de origen de los ingresos, o en cualquier otro reparto, según decisión del consejo directivo.

## CAPITULO VI

### DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

**ARTÍCULO 68.-** La Sociedad de Gestión contará con un comité de vigilancia encargado de la supervisión de los movimientos económicos de la entidad, así como de la proporcionalidad de los descuentos aplicados y la verificación del cumplimiento de los principios generales de contabilidad.

**ARTÍCULO 69.-** El Comité de vigilancia estará compuesto por un total de cinco miembros. La designación de sus miembros será efectuada por elección de la asamblea general de la entidad del siguiente modo:

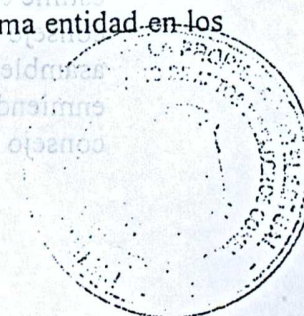
- De entre los miembros se encontrarán tres representantes de EGEDA ESPAÑA, y dos de entre los socios ordinarios no miembros del consejo directivo.

**ARTÍCULO 70.-** El mandato de los miembros del citado comité será de cinco años, con la posibilidad de renovarse uno de los miembros elegidos entre los socios ordinarios cada dos años. EGEDA-ESPAÑA sustituirá en su caso a sus representantes por otros de la misma entidad en los plazos establecidos en este apartado.



CERTIFICADO: Que el presente documento es  
fidel copia del original.

AB. Viviana Hidalgo Sandoval  
SECRETARÍA DIRECCIÓN NACIONAL DE  
DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS IERI  
Quito



**ARTÍCULO 71** El consejo directivo, al cierre de cada ejercicio trimestral, pondrá a disposición del comité de vigilancia la contabilidad de los soportes y justificantes de esta, junto con el correspondiente informe, para su examen.

El Comité de vigilancia, en el plazo máximo de 90 días, podrá formular las advertencias que estime conveniente, o bien emitir su conformidad.

## CAPITULO VII

### DE LOS FONDOS ASISTENCIALES Y PROMOCIONAL

**ARTÍCULO 72.-** Con cargo a su presupuesto anual, y en el porcentaje que la asamblea general establezca, y que constará en el reglamento interno. La sociedad de gestión dotará de un fondo de carácter asistencial, destinado a la promoción y presentación de servicios asistenciales en beneficios de sus asociados y de la industria de la producción audiovisual en general.

Estos servicios podrán ser prestados por la entidad mediante acuerdos y convenios con terceros. Igualmente, con cargo a sus presupuestos anuales, y en el porcentaje en que la asamblea general establezca, pero que en ningún caso podrá ser superior al porcentaje previsto en el reglamento interno la sociedad de gestión se dotará de un fondo de carácter promocional, destinado al fomento de la producción audiovisual.

Este servicio podrá ser prestado por la entidad directamente o en colaboración con asociaciones de productores audiovisuales representativas del sector, así como con las diferentes entidades de carácter publico o privado.

El consejo directivo nombrará una comisión informativa que se ocupará del estudio y propuesta de la aplicación de los fondos promocionales, asistenciales, que someterá al consejo directivo.

## CAPITULO VIII

### DE LAS PUBLICACIONES

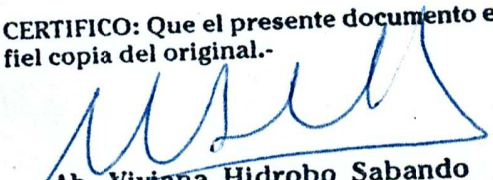
**ARTÍCULO 73** La Sociedad de Gestión mantendrá una publicación periódica, destinada a sus asociados, con la información relativa a las actividades de la entidad que puedan interesar al ejercicio de sus derechos, y que deberá contener, como mínimo, el balance general de la entidad, el informe de los auditores, así como el texto de las resoluciones que adopten sus órganos de gobierno.

Igualmente, se remitirá esta información a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Conexos, y a cuantos otros destinatarios decida el consejo directivo.

**ARTÍCULO 74** Los gastos ocasionados por las publicaciones a las que se refiere el ARTÍCULO anterior serán computados dentro del porcentaje por concepto de fondo asistencial y promocional.

## CAPITULO IX

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original.-

  
**Ab. Viviana Hidrobo Sabando**  
SECRETARIA DIRECCION NACIONAL DE  
DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS IEPI



## DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO 75.-** La Sociedad de Gestión se disolverá por las siguientes causas;

- 1.- Por imposibilidad manifiesta de cumplir sus fines.
- 2.- Por acuerdo de la asamblea general decidido por la mayoría de los 4/5 de los derechos de voto.
- 3.- Por revocación de la autorización administrativa para actuar como entidad de gestión y, en general, por cualesquiera otra causa establecidas por la ley.

Una vez que haya sido acordada la disolución de la asociación, se abrirá el periodo de liquidación de esta, que añadirá a su denominación las palabras "en liquidación."

La asamblea general designará las personas que actuarán como liquidadores, siempre en numero impar.

En la liquidación se observarán las normas y disposiciones legales pertinentes.

**ARTÍCULO 76.-** En caso de liquidación de la Entidad de Gestión el patrimonio o activo neto resultante se pondrá a disposición en la forma que determine la asamblea general convocada oportunamente, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual y la Dirección de Derecho de Autor y Conexos.

**ARTÍCULO 77** Todas las cuestiones que puedan plantearse entre los miembros y la Sociedad, y entre los socios, se someterán al arbitraje de derecho previsto en la ley de Mediación y Arbitraje.

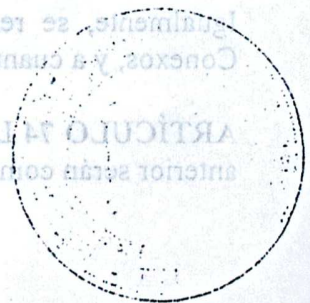
En caso de disputa respecto al cumplimiento o interpretación de los presentes estatutos, de sus efectos o cualquier otra cuestión derivada de los mismos, las partes renuncian al fuero propio que por razón de domicilio pueda corresponderle, sometiendo sus controversias al correspondiente arbitraje de derecho, de acuerdo con la ley aplicable.

Con dicha finalidad, cada una de las partes deberá designar un arbitro, que deberá ser abogado en ejercicio incorporado a un colegio de abogados del Ecuador. Los así designados nombraran un tercero que, en unión de los anteriores, formará y presidirá el tribunal arbitral.

En caso de discrepancia en cuanto al nombramiento del tercer arbitro, será designado por el letrado que en dicho momento ocupe el puesto de presidente del colegio de abogados de Quito.

## CAPITULO X

### DE LOS HONORES SOCIALES.



Ab. Viviana Hidalgo Sabando  
SECRETARÍA DIRECCIÓN NACIONAL DE  
DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS IERI





**CAPITULO 78.-** Se reservará el título de socio de honor a aquellas personalidades que se hayan hecho acreedoras de la admiración y gratitud de la entidad, sean o no socios de ella. Igualmente, y para rendir homenaje a los que hayan sido presidentes o miembros del consejo directivo de la entidad, podrán otorgarse los títulos de presidente de honor y consejero de honor. Luego de leído y discutido el estatuto transcrito, los miembros fundadores acuerdan por unanimidad su aprobación.

Disposición transitoria.- Los miembros del consejo directivo elegidos en el acta constitutiva, asumen sus funciones durante seis años a partir de la fecha de su elección.

Certificación.- El presente Estatuto ha sido discutido y aprobado en sesiones celebradas los días miércoles 10 y jueves 11 de octubre de 2001.

Firmado: La Secretaria General

**CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.-**

**Ab. Viviana Hidrobo Sabando**  
**SECRETARIA DIRECCION NACIONAL DE**  
**DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS IEPI**

Quito, ..... 05 ABR 2010 .....

